

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO (SEGOVIA)

PREÁMBULO

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que modifica la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Mozoncillo (Segovia) establece la Tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto del Ayuntamiento de Mozoncillo (Segovia), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto que modifica la Ley 39/1988 en su redacción dada por Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El Pabellón Polideportivo Cubierto, sito en la localidad de Mozoncillo (Segovia) depende del Ayuntamiento de Mozoncillo y será gestionado, hasta tanto no se acuerde otra cosa, directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 2.

El Pabellón Polideportivo Cubierto tiene como fin y destino la celebración de actividades deportivas y otras aquellas actividades permitidas o autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Mozoncillo.

TÍTULO I. CONCESIÓN, USO Y DISFRUTE

Artículo 3.

La programación del uso del Pabellón Polideportivo Cubierto será efectuada por el Ayuntamiento de Mozoncillo.

Artículo 4.

El uso se materializará mediante cesión. Esta cesión se entenderá única y exclusivamente para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO



Artículo 5.

El uso regular y reservado del Pabellón Polideportivo Cubierto será autorizado por el Ayuntamiento de Mozoncillo.

Artículo 6.

El Pabellón Polideportivo Cubierto estará a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización, en las condiciones que se determinen cada año dentro del cuadro de cuotas que se establecen en la presente Ordenanza.

Uso del Pabellón Polideportivo Cubierto con luz natural sin uso de vestuarios: 6 €/h
Uso del Pabellón Polideportivo Cubierto con luz eléctrica sin uso de vestuarios: 12 €/h
Uso del Pabellón Polideportivo Cubierto con luz natural con uso de vestuarios: 12 €/h
Uso del Pabellón Polideportivo Cubierto con luz eléctrica con uso de vestuarios: 18 €/h

Artículo 7.

La cesión del Pabellón Polideportivo Cubierto al Colegio Público de Mozoncillo (siempre sin ánimo de lucro) para el desarrollo de su actividad deportiva durante los cursos escolares o temporadas será gratuita, previa la oportuna solicitud y posterior autorización municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, respecto a la forma y condiciones de uso.

Cesión del Pabellón Polideportivo Cubierto a Federaciones Deportivas por la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10% de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripción, publicidad...

Por la cesión del Pabellón Polideportivo Cubierto para la celebración de acontecimientos deportivos, sociales, etc a entidades privadas o particulares, se aplicará la siguiente tarifa por día, sin exceder las 8 horas de utilización:

<u>Días laborables</u>: 60 €/día Días festivos: 90 €/día

En los supuestos en los que se solicite la autorización del Pabellón Polideportivo Cubierto para la organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas, deberán depositar en el Ayuntamiento de Mozoncillo la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de las posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones dentro del período de utilización.

Artículo 8.

Los derechos a satisfacer por la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto se fijará por el Ayuntamiento de Mozoncillo, excepción de las que ya estuvieran establecidas en esta Ordenanza.

Las tasas serán abonadas previo uso del Pabellón Polideportivo Cubierto.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO



Artículo 9.

El Ayuntamiento de Mozoncillo podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para asegurar al Pabellón Polideportivo Cubierto la cobertura de los gastos o posibles daños que ocasione la celebración de un acto determinado, pudiendo retener y administrar las taquillas hasta su completa liquidación.

Artículo 10.

El funcionario o persona que tenga bajo su responsabilidad el control y ordenación diaria del Pabellón Polideportivo Cubierto será el encargado de la asignación y distribución del uso de las instalaciones, salvo en los casos en que por Resolución de Alcaldía o Acuerdo Plenario se decida otra cosa al respecto.

Artículo 11.

Quienes deseen utilizar o reservar regular o esporádicamente el Pabellón Polideportivo Cubierto presentarán solicitud, según modelo oficial que se adjunta como anexo al presente, con una antelación mínima de 10 días a la celebración del acto si su uso fuera esporádico y de 30 días si fuese regular.

Artículo 12.

Practicada la liquidación de tasas y daños producidos por los usuarios en su caso, no les será permitida la entrada a las instalaciones en tanto no hayan efectuado la liquidación efectiva de las cantidades pendientes.

Artículo 13.

Las concesiones a entrenamientos estarán siempre subordinadas a la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto para competiciones, por lo que el Ayuntamiento de Mozoncillo ser reservará en cualquier momento el derecho de rescindir la utilización para entrenamientos.

Artículo 14.

Serán por cuenta del organizador, los gastos derivados de las autorizaciones, licencias, permisos y seguros, y todos los tipos de Tributos Estatales, Regionales o Locales que graven o se produzcan en los actos a desarrollar.

El organizador o promotor del espectáculo deberá garantizar durante la celebración de los actos y a su costa la atención sanitaria de los espectadores y cualquier otro personal asistente y así mismo de los equipos jugadores.

Artículo 15.

El Alcalde o persona en quien delegue podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje o desmontaje que hubieran sido autorizados para llevar a efecto el acto, y el organizador vendrá obligado a revisar y cambiar en su caso cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones.

Artículo 16.

El organizador presentará al Ayuntamiento nota del aforo que solicita y de los precios de las localidades. La confección del billetaje será de cuenta del organizador, que para su impresión se regirá por las normas que dicte el Ayuntamiento de

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE MOZONCILLO



Mozoncillo. También se señalará de mutuo acuerdo el número y clase de invitados y pases con los que hayan de ocuparse asientos de venta al público.

Asimismo deberá presentar compromiso en firme a la atención sanitaria por posibles accidentes en el Pabellón Polideportivo Cubierto.

Artículo 17.

El Ayuntamiento de Mozoncillo a la vista de las solicitudes realizadas ordenará, para evitar coincidencias, con arreglos a criterios de equidad, radicación e importancia de las actividades deportivas la adjudicación del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Artículo 18.

El Ayuntamiento de Mozoncillo estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo escolar, tendrán preferencia los alumnos del Colegio Público de Mozoncillo, así como los alumnos de las Escuelas Deportivas.

Segunda

Cualquier compromiso que el Ayuntamiento haya adquirido en relación con el uso del Pabellón Polideportivo Cubierto, podrá rescindirlo por razones de interés público, orden público o para organizar actividades propias.

Cuando la rescisión se deba a cuestiones de orden público, el organizador no tendrá derecho a indemnización alguna.

Tercera

El Alcalde o persona en quien delegue, así como el responsable del Pabellón Polideportivo Cubierto, podrá amonestar o incluso expulsar de éste a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en los recintos.

Cuarta

Cuando en la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto por parte delos organizadores o promotores concurran anomalías, desperfectos por mal comportamiento de los asistentes al acto, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos, siendo causa suficiente de rescisión de la relación jurídica si así se estimara.

El Ayuntamiento, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados dentro del Pabellón Polideportivo Cubierto, podrá ejercitar las acciones contra los organizadores para depurar las responsabilidades de todo orden que de ello se deriven.



Quinta

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Mozoncillo el 30 de octubre de 2008, empezará a regir el día 1 de enero de 2009 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Mozoncillo, a 30 de octubre de 2008.